

INE/CG81/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SUS OTRORA CANDIDATOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE CAJEME Y HERMOSILLO EN SONORA, LOS CC. GUSTAVO IGNACIO ALMADA BORQUEZ Y MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ RESPECTIVAMENTE, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/143/2015/SON

Ciudad de México, 26 de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**, integrado por hechos que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, este Consejo General aprobó la Resolución **INE/CG258/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, en la cual, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano y sus otrora candidatos a los Ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo en Sonora, los CC. Gustavo Ignacio Almada Borquez y María Dolores del Río Sánchez respectivamente, en relación con el Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, considerando 18.2.4, inciso c), conclusión 5. A continuación se transcribe la parte que interesa:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

“18.2.4 MOVIMIENTO CIUDADANO

(...)

c) 1 Procedimiento oficioso: Conclusión 5

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 5, lo siguiente:

“MC omitió proporcionar las cotizaciones que avalen el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones recibidas por \$201,643.81.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Aportaciones de Simpatizantes

Especie

De la revisión a la documentación proporcionada mediante el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, se observó que MC registró ingresos en el apartado denominado “Aportaciones de Simpatizantes” en “Especie”; sin embargo, omitió proporcionar los recibos de aportaciones, controles de folios, contratos, credencial de elector y cotizaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DAL/7112/15	REFERENCIA DICTAMEN
Gustavo Ignacio Almada Borquez	Ayuntamiento	Cajeme	\$16,725.13		
			\$870.03		
			\$11,351.76		
			\$19,500.00		
			\$2,352.70	(2)	(a)
			\$6,309.24	(2)	(a)
			\$900.06		
			\$38,550.00	(1)	(c)
			\$26,550.00	(1)	(c)
	Subtotal		\$123,108.92		
María Dolores del Río Sánchez	Ayuntamiento	Hermosillo	\$9,314.89		
			\$30,000.00	(2)	(a)
			\$39,220.00	(1)	(b)
				Subtotal	
	Total		\$201,643.81		

En relación a los casos señalados con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, MC omitió proporcionar los recibos de aportación y controles de folio.

En cuanto, a los casos señalados con (2) del cuadro que antecede, MC omitió proporcionar el contrato de donación o comodato de la propaganda o bien aportado.

En consecuencia, se solicitó a MC presentar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

- *Los recibos RSES-CL “Recibo de Aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *El control de folios CF-RSES-CL “Control de Folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campañas locales” debidamente requisitado en donde se identificara los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de manera impresa y en medio magnético.*
- *El contrato de donación o comodato de la propaganda o bien que hubiera sido aportado a la precampaña, debidamente requisitado y firmado, en donde se identificara plenamente los costos, condiciones, características de la aportación, obligaciones, lugar y fecha de celebración.*
- *Dos cotizaciones observables en los mercados, de proveedores o prestadores de servicios por cada una de las aportaciones realizadas a las precampañas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Copia fotostática de la credencial de elector o de cualquier otra identificación oficial con fotografía del aportante.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, numeral 1 y 56, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1 inciso a); 47, numeral 1, inciso a), fracción iii; 74; 96, numeral 1; 105; 107, numerales 1 y 3; 241 numeral 1, inciso f), i) y j) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/7112/15 de fecha 8 de abril de 2015, recibido por MC el día 11 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 18 de abril de 2015, MC manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del precandidato Gustavo Ignacio Almada Borquez, no se me enviaron los recibos de aportación en especie por las cantidades de \$26,550.00 y \$38,550.00 que son el punto (1).

Se entrega copia del contrato de comodato en especie por la gasolina del recibo de aportación en especie número 001 que es por \$2,353.70.

Se entrega copia del contrato de comodato en especie por la pintura del recibo de aportación en especie número 002 que es por \$6,309.24.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

De la precandidata María Dolores del Río Sánchez, se hace entrega de copia del recibo de aportación en especie número 015 por la cantidad de \$39,220.00, acompañada de copia de la credencial de elector del aportante.

De la precandidata María Dolores del Río Sánchez, se hace entrega de copia del contrato de donación en especie por la cantidad de \$30,000.00 pesos, que son impresiones y se adjunta copia de la credencial de elector del aportante.

Se hace la aclaración que no se me entregaron cotizaciones por parte de los aportantes de los precandidatos, argumentando que solo compraron los bienes y los donaron a la precampaña.

Se entrega copia de control de folios de donaciones en especie del 001 al 300”.

Del análisis a la documentación presentada por MC, se determinó lo siguiente:

En relación a los precandidatos señalados con (a) en la columna “Referencia Dictamen”, MC proporciono los contratos de donación debidamente suscritos y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Referente al precandidato señalado con (b) en la columna “Referencia Dictamen”, MC proporciono el recibo de aportación el control de folios con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

(...)

Por lo que se refiere a la totalidad de las operaciones señaladas en el cuadro principal de la observación, MC omitió presentar las cotizaciones que avalen el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones recibidas por \$201,643.81; por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos; así como la correcta rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

En conclusión, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se propone el inicio de un procedimiento con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

El veintisiete de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo subsecuente Unidad Técnica), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 1 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintisiete de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 2 y 3 del expediente).
- b) El treinta de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 4 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12889/2015, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito (Foja 5 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12890/2015, la Unidad Técnica notificó al Representante

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 6 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/665/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara copia de la documentación soporte relativa a la conclusión 5 (Foja 7 del expediente).
- b) El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/327/15, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información solicitada (Fojas 8 y 9 del expediente).
- c) El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/991/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera el escrito de dieciocho de abril de dos mil quince, por medio del cual el partido Movimiento Ciudadano dio respuesta al oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-L/7112/2015; asimismo verificara y/ o confirmara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones recibidas por \$201,643.81 (Doscientos un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.), señalado por el partido era el adecuado de conformidad con la matriz de precios (Fojas 18 y 19 del expediente).
- d) El veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/397/2015, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud realizada. (Fojas 20 y 21 del expediente).
- e) El veinticuatro de agosto de dos mil quince, por medio del oficio INE/UTF/DRN/1026/2015, se solicitó a la citada Dirección: 1) Verificara y en su caso, confirmara sí el valor señalado por el partido Movimiento Ciudadano en las aportaciones en especie recibidas durante la precampaña, identificadas con los recibos de aportación número 3, 4, 5 y 6, es adecuado de conformidad con la matriz de precios; 2) Remitiera los recibos de aportación precisados, así como los anexos correspondientes; 3) Precisara si la aportación por un monto de \$19,500.00, presuntamente recibida por el C. Gustavo Ignacio Aldama Borquez, otrora precandidato al Ayuntamiento de Cajeme, es correcta (Fojas 22 y 23 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

- f) Por medio del oficio INE/UTF/DA/401/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 24 a 87 del expediente).
- g) El once de diciembre de dos mil quince, a través de oficio INE/UTF/DRN/1270/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el valor señalado por el partido Movimiento Ciudadano en las aportaciones en especie, consistentes en el comodato de diversos vehículos otorgado a los entonces precandidatos de Movimiento Ciudadano, es adecuado de conformidad con la matriz de precios (Fojas 257 y 258 del expediente).
- h) El dieciocho de diciembre de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DA-L/517/2015 la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 259 a 266 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

- a) El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21837/2015, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, realizara la identificación y búsqueda del registro de los CC. Librado Enrique Estrada Chong, Claudia Yanet Sánchez Melendrez, Jesús Francisco Uriarte Sandoval y Gustavo Ignacio Almada Borquez, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (Fojas 88 y 89 del expediente).
- b) El dos de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/8684/2015, la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, proporcionó la información solicitada (Fojas 106 a 111 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

- a) El dos de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21872/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al citado representante: 1) Informara el domicilio de sus entonces precandidatos al cargo de Ayuntamiento los CC. Gustavo Ignacio Almada Borquez (Cajeme) y María Dolores del Río Sánchez (Hermosillo); 2) Remitiera los recibos de aportaciones en especie a favor del C. Gustavo Ignacio Almada Borquez por las cantidades de \$26,550.00 y \$38,550.00, realizadas por los CC. Nora Elicela Beltrán Rivera y Juan Carlos

Domínguez Plata, respectivamente así como la documentación soporte correspondiente (Fojas 88 y 89 del expediente).

- b) El nueve y trece de octubre de dos mil quince, mediante escritos sin número, el Partido Movimiento Ciudadano proporcionó la información solicitada (Fojas 126 a 143 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación al C. Gustavo Ignacio Almada Borquez.

- a) El veinticinco de septiembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DRN/21873/2015, la Unidad Técnica solicitó al ciudadano de mérito, remitiera los recibos de aportación en especie a su favor, por las cantidades de \$26,550.00 y \$38,550.00, realizadas por los CC. Nora Elicela Beltrán Rivera y Juan Carlos Domínguez Plata, respectivamente así como la documentación soporte correspondiente (Foja 144 del expediente).
- b) Mediante escrito sin número, recibido el doce de octubre siguiente, el C. Gustavo Ignacio Almada Borquez dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 145 a 166 del expediente).
- c) Por medio del oficio número INE/UTF/DRN/22777/2015, de veintiocho de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica solicitó al ciudadano de mérito remitiera los recibos de las aportaciones en especie realizadas a su favor, en su entonces carácter de precandidato al cargo de Ayuntamiento en Cajeme, Sonora, por el partido Movimiento Ciudadano, por las cantidades de \$19,500.00, \$26,550.00 y \$38,550.00, realizada por los CC. Jesús Ernesto Mitre Sagui, Nora Elicela Beltrán Rivera y Juan Carlos Domínguez Plata, respectivamente; asimismo, remitiera la respectiva documentación soporte correspondiente (Foja 235 y 236 del expediente).
- d) El ciudadano de mérito no dio contestación al requerimiento formulado; sin embargo la información solicitada fue proporcionada por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora.

X. Solicitud de información y documentación a la C. María Dolores del Río Sánchez.

- a) El dos de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21874/2015, la Unidad Técnica solicitó a la C. María Dolores del Río Sánchez, remitiera el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

recibo de la aportación en especie recibida en su entonces carácter de precandidata al cargo de Ayuntamiento en Hermosillo por el partido Movimiento Ciudadano, por la cantidad de \$9,314.89, realizada por el C. Jesús Francisco Uriarte Sandoval; asimismo, remitiera la documentación soporte respectiva (Fojas 98 y 99 del expediente).

- b) Mediante escrito sin número, recibido el día nueve de octubre siguiente, la C. María Dolores del Río Sánchez dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 115 a 123 del expediente).
- c) El veintiuno de octubre de dos mil quince, a través del oficio número INE/UTF/DRN/22778/2015, la Unidad Técnica requirió a la otrora precandidata, remitiera el recibo de la aportación en especie recibida, por la cantidad de \$39,220.00, realizada por el C. Jesús Francisco Uriarte Sandoval; así como la documentación soporte respectiva (Fojas 168 y 169 del expediente).
- d) Por medio del escrito sin número de veintiocho de octubre de dos mil quince, la citada precandidata dio contestación al requerimiento realizado (Fojas 244 a 254 del expediente).

XI. Ampliación de plazo para resolver

- a) El cinco de octubre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 112 del expediente).
- b) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22192/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, de la ampliación del término para resolver (Foja 113 del expediente).
- c) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22191/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido (Foja 114 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al otrora Contador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Sonora.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22776/2015, la Unidad Técnica solicitó al citado funcionario: 1) Remitiera los recibos de aportaciones en especie expedidas a favor del otrora precandidato al cargo de Ayuntamiento en Cajeme; Sonora postulado por Movimiento Ciudadano, por las cantidades de \$19,500.00, \$26,550.00 y \$38,550.00, realizadas por los CC. Jesús Ernesto Mitre Sagui, Nora Elicela Beltrán Rivera y Juan Carlos Domínguez Plata respectivamente; 2) Proporcionara el recibo de la aportación en especie realizada en favor de la otrora precandidata al Ayuntamiento de Hermosillo; Sonora postulada por el partido Movimiento Ciudadano, por la cantidad de \$39,220.00, consistente en el comodato de un vehículo, realizada por el C. Jesús Francisco Uriarte Sandoval; y, 3) Informara la razón por las que dichas aportaciones no se registraron en el control de folios respectivo. (Fojas 176 y 177 del expediente).
- b) Mediante escrito sin número, recibido el veintiséis de octubre siguiente, la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano dio contestación a la solicitud realizada. (Fojas 192 a 219 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación al, otrora Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Sonora

- a) El veintiuno de octubre de dos mil quince, a través de oficio INE/UTF/DRN/22775/2015, la Unidad Técnica solicitó al citado funcionario: 1) Remitiera los recibos de aportaciones en especie expedidas a favor del otrora precandidato al cargo de Ayuntamiento en Cajeme, Sonora postulado por el partido Movimiento Ciudadano, por las cantidades de \$19,500.00, \$26,550.00 y \$38,550.00, realizadas por los CC. Jesús Ernesto Mitre Sagui, Nora Elicela Beltrán Rivera y Juan Carlos Domínguez Plata respectivamente; 2) Proporcionara el recibo de la aportación en especie realizada en favor de la otrora precandidata al cargo de Ayuntamiento en Hermosillo; Sonora postulada por el partido Movimiento Ciudadano, por la cantidad de \$39,220.00, consistente en el comodato de un vehículo, realizada por el C. Jesús Francisco Uriarte Sandoval; y, 3) Informara la razón por las que dichas aportaciones no se registraron en el control de folios respectivo (Fojas 184 y 185 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

- b) Mediante escrito sin número de veintiséis de octubre de dos mil quince, la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 192 a 219 del expediente).

XIV. Razones y Constancias.

- a) El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal con folio fiscal 5EEA33AA-B787-43B1-91DB-19086B9AF42F, por un importe de \$9,314.89 (nueve mil trescientos catorce pesos 89/100 M.N.), anexado al recibo de aportación número 126, emitido a favor del C. Jesús Francisco Uriarte Sandoval, se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 255 y 256 del expediente).
- b) El quince de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica hizo constar la verificación y validación de los comprobantes fiscales, folio 7825b3ba-f10a-4d2f-9b2d-5e65757f5711, por un importe de \$920.12 (novecientos veinte pesos 12/100 M.N.); 1AAF96F4-5205-4B88-A45F-CE1BC0227C8F, por un importe de \$ 11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 M.N.); y E8396394-0763-4689-A04A-F5F69928E4D7, por un importe de \$ 4,785.00 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), anexados, al recibo de aportación número 6, de veintiocho de febrero de dos mil quince, emitido a favor de la C. Claudia Yanet Sánchez Melendrez, se obtiene que dichos comprobantes se encuentran registrados y aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 278 y 279 del expediente).
- c) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación de los comprobantes fiscales folio 1f440c9e-059b-4881-a335-2d7a06413cc2, por un importe de \$942.49 (novecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.); d19e066a-aeef-4a52-8be4-55bb88b03b87, por un importe de \$910.21 (novecientos diez pesos 21/100 M.N.) y 6F680C4E-BDA5-45B2-8C3A-E8C0F9380885, por un importe de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) anexados al recibo de aportación número 1, de diecisiete, diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil quince respectivamente, emitidos a favor del C. Librado Enrique Estrada Chong, se encuentran registrados y aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 267 a 269 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

- d) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal folio 8c3b2f56-7769-4776-a368-f3410ba4678e, por un importe de \$6,309.24 (seis mil trescientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.) anexo al recibo de aportación número 2, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, emitido a favor de la C. Claudia Yanet Sánchez Melendrez, se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 270 y 271 del expediente).
- e) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal folio 4c641d48-035d-4213-b0a8-2eecd6814d14, por un importe de \$ 900.06 (novecientos pesos 06/100 M.N.), anexo al recibo de aportación número 3, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, emitido a favor del C. Librado Enrique Estrada Chong, se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 272 y 273 del expediente).
- f) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal folio e5a2a378-f16a-47fd-b132-d6b83365c0a8, por un importe de \$ 870.03 (ochocientos setenta pesos 03/100 M.N.), anexo al recibo de aportación número 4, de dos de marzo de dos mil quince, emitido a favor del C. Librado Enrique Estrada Chong, se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 274 y 275 del expediente).
- g) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal folio d812d857-35a5-4814-b8d0-2ec0e242f5b4, por un importe de \$ 11,351.76 (once mil trescientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), anexo al recibo de aportación número 5, de cinco de marzo de dos mil quince, emitido a favor de la C. Claudia Yanet Sánchez Melendrez, se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 276 y 277 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

h) El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante fiscal folio EA93678D-485E-6320-1428-611D399E77FD, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), anexo al recibo de aportación número 110, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido a favor del C. Miguel Ángel Salazar Acuña, de la cual se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 280 y 281 del expediente).

XV. Cierre de instrucción

El ocho de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 282 del expediente).

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la quinta sesión extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014***, aprobado en sesión extraordinaria

* El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si los importes registrados por el Partido Movimiento Ciudadano por concepto de aportaciones en especie, a favor de los CC. Gustavo Ignacio Almada Borquez y María Dolores del Río Sánchez, otrora precandidatos a los Ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo, Sonora respectivamente por un total de \$201,643.81 (doscientos un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N, corresponden a los criterios de valuación previstos en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que el partido omitió señalarlos.

En consecuencia se debe determinar si el Partido Movimiento Ciudadano incumplió con lo dispuesto por los artículos 25, numerales 5 y 7 y 26, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 25

Del concepto de Valor

(...)

5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 26.

Valor razonable en aportaciones en especie

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 “Reconocimiento y Valuación”, para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:

a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.

(...)

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de registrar la aportaciones en especie de conformidad con el valor nominal en caso de existir, o bien, cuando ese no sea identificable de acuerdo al valor razonable que permita determinar el monto de las operaciones; información que resulta necesaria para transparentar el origen de los recursos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos. Por otro lado, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

autoridad fiscalizadora el valor de los ingresos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y obtenidos.

En razón de lo anterior, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la Resolución **INE/CG258/2015**, se advierte que durante la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de Diputados y de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, el Partido Movimiento Ciudadano registró aportaciones en especie por un monto total de \$201,643.81 a favor de los CC. Gustavo Ignacio Almada Borquez y María Dolores del Río Sánchez, otrora precandidatos a los ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo, Sonora respectivamente, sin proporcionar las cotizaciones que avalen los criterios de valuación utilizadas para su registro, razón por la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen de los recursos; los casos en comento, se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	IMPORTE
<i>Gustavo Ignacio Almada Borquez</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Cajeme</i>	\$16,725.13
			\$870.03
			\$11,351.76
			\$19,500.00
			\$2,352.70
			\$6,309.24
			\$900.06
			\$38,550.00
			\$26,550.00
Subtotal			\$123,108.92
<i>María Dolores del Río Sánchez</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Hermosillo</i>	\$9,314.89
			\$30,000.00
			\$39,220.00
			Subtotal
Total			\$201,643.81

Por cuestión de método, el análisis del presente asunto se efectuará en el orden siguiente:

- a) Operaciones registradas conforme al valor nominal.
- b) Operaciones registradas conforme a cotizaciones observables en los mercados, entregados por los proveedores y prestadores de servicios.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

a) Operaciones registradas conforme al valor nominal (\$77,823.81).

Al respecto, obra en el expediente la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como a la otrora precandidata al ayuntamiento de Hermosillo, Sonora la C. María Dolores del Río Sánchez, respecto de las aportaciones que integran el monto investigado consistente en recibos de aportación de simpatizantes en especie a las precampañas locales, contratos de donación, credenciales de elector de los aportantes, de cuyo análisis fue posible identificar el nombre de los aportantes, concepto y monto total de las aportaciones; asimismo, fue proporcionada copia de las facturas que amparan los bienes aportados; información que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	APORTANTE	BIEN APORTADO	FOLIO DEL RECIBO	IMPORTE	DATOS E IMPORTE DE LA FACTURA
Gustavo Ignacio Almada Borquez	Ayuntamiento	Cajeme	Librado Enrique Estrada Chong	Combustible, Rotulación, Tarjetas y Calcomanías	6	\$16,725.13	Expedida a favor del aportante, el 9 de marzo de 2015, por la compra de combustible, identificada con núm. de certificado 1000000202362509, Serie AI, por un importe de \$920.13 Folio Fiscal: 7825b3ba-f10a-4d2f-9b2d-5e65757f5711
							Expedida a favor del aportante, el 12 de marzo de 2015, por el servicio de rotulación, identificada con núm. de certificado 1000000202864882, Factura 1190, por \$11,020.00 Folio Fiscal: 1AAF96F4-5205-4B88-A45F-CE1BC0227C8F
							Expedida a favor del aportante, el 13 de marzo de 2015, por la compra de tarjetas de presentación y calcomanías impresas, identificada con núm. de certificado 1000000203220546, Factura 366, por \$4,785.00 Folio Fiscal: E8396394-0763-4689-A04A-F5F69928E4D7
			Librado Enrique Estrada Chong	Combustible	4	\$870.03	Expedida a favor del aportante, el 2 de marzo de 2015, por la compra de combustible, identificada con núm. de certificado 1000000202362509, Serie AI, por un importe de \$870.03 Folio Fiscal: e5a2a378-f16a-47fd-b132-d6b83365c0a8
			Claudia Yanet Sánchez Melendrez	Pintura	5	\$11,351.76	Expedida a favor de la aportante, el 17 de febrero de 2015, por la compra de pintura, identificada con núm. de certificado 1000000202809550, por un importe de \$11,351.76 Folio Fiscal: d812d857-35a5-4814-b8d0-2ec0e242f5b4
			Librado Enrique Estrada Chong	Combustible	1	\$2,352.70	Expedida a favor del aportante, el 17 de febrero de 2015, por la compra de combustible, identificada con núm. de certificado 1000000202362509, Serie AI, por un importe de \$942.49 Folio Fiscal: 1f440c9e-059b-4881-a335-2d7a06413cc2 Expedida a favor del aportante, el 19 de febrero de 2015, por la compra de combustible, identificada con núm. de certificado 1000000202362509, Serie AI, por un importe de \$910.21 Folio Fiscal: d19e066a-aeef-4a52-8be4-55bb88b03b87 Expedida a favor del aportante, el 21 de febrero de 2015, por la compra de combustible, identificada con núm. de certificado 1000000202362802, Serie IE, por un importe de \$500.00 Folio Fiscal: 6F680C4E-BDA5-45B2-8C3A-E8C0F9380885

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	APORTANTE	BIEN APORTADO	FOLIO DEL RECIBO	IMPORTE	DATOS E IMPORTE DE LA FACTURA
			Claudia Yanet Sánchez Melendrez	Pintura	2	\$6,309.24	Expedida a favor de la aportante, el 17 de febrero de 2015, por la compra de pintura, identificada con núm. de certificado 1000000202809550, por un importe de \$6,309.24 Folio Fiscal: 8c3b2f56-7769-4776-a368-f3410ba4678e
			Librado Enrique Estrada Chong	Combustible	3	\$900.06	Expedida a favor del aportante, el 23 de febrero de 2015, por la compra de combustible, identificada con núm. de certificado 1000000202362509, Serie AI, por un importe de \$900.06 Folio Fiscal: 4c641d48-035d-4213-b0a8-2eecd6814d14
María Dolores del Río Sánchez	Ayuntamiento	Hermosillo	Jesús Francisco Uriarte Sandoval	Combustible	126	\$9,314.89	Expedida a favor del aportante, el 28 de febrero de 2015, por la compra de combustible, identificada con número de certificado FLI081010EK2, por un importe de \$9,314.89 Folio Fiscal: 5EEA33AA-B787-43B1-91DB-19086B9AF42F
			Miguel Ángel Salazar Acuña	Servicios de impresión	110	\$30,000.00	Expedida a favor del aportante, el 27 de febrero de 2015, por la impresión de calcomanías, identificada con núm. de certificado 1000000203392777, Factura A 1859, por un importe de \$30,000.00 Folio Fiscal: EA93678D-485E-6320-1428-611D399E77FD
TOTAL						\$77,823.81	

De este modo, mediante razones y constancias se realizó la verificación y validación de los comprobantes fiscales emitidos a nombre de cada uno de los aportantes, con las cuales se acredita que se encuentran registrados y aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, se requirió a la Dirección de Auditoría verificar y en su caso, confirmar si el valor de las operaciones registrado respecto de las aportaciones en especie recibidas por el Partido Movimiento Ciudadano es adecuado.

En consecuencia, la citada Dirección informó que el criterio de valuación utilizado por el partido para el registro de las aportaciones en especie, es conforme a la facturación, por lo que es correcto.

En relación con lo anterior, es dable concluir que las operaciones registradas por el Partido Movimiento Ciudadano en relación con las aportaciones en especie recibidas, fue realizado de conformidad con el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que fueron registradas de conformidad con el valor nominal; es decir, de acuerdo con el valor consignado en la factura que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

ampara cada uno de los bienes aportados por un monto total de \$77,823.81 (setenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 81/100 M.N.).

b) Operaciones registradas conforme a cotizaciones observables en los mercados, entregados por los proveedores y prestadores de servicios (\$123,820.00).

En relación a las operaciones que amparan las aportaciones de mérito, la Dirección de Auditoría proporcionó copia de la documentación soporte consistente, contratos de comodato, credenciales de elector, de la cual fue posible acreditar el nombre de los aportantes, concepto y monto de su aportación; la cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	CARGO	MUNICIPIO	IMPORTE APORTADO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMODATO	APORTANTE	BIEN APORTADO
Gustavo Ignacio Almada Borquez	Ayuntamiento	Cajeme	\$19,500.00	Jesús Ernesto Mitre Sagui	Vehículo en comodato Dodge Atos 2004
			\$38,550.00	Juan Carlos Domínguez Plata	Vehículo en comodato Chrysler Voyager 2006
			\$26,550.00	Nora Elicela Beltrán Rivera	Vehículo en comodato Nissan Versa 2013
María Dolores del Río Sánchez		Hermosillo	\$39,220.00	Jesús Francisco Uriarte Sandoval	Vehículo en comodato Dodge Ram Hemi 2015
<i>Total</i>			\$123,820.00		

Es importante mencionar que el partido político omitió proporcionar los recibos “RSES-CL” “RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA PRECAMPAÑAS LOCALES”, en los que se detallara el monto total de las aportaciones, así como criterio de valuación utilizado, razón por la cual se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, proporcionara los datos que permitieran la localización de los otrora precandidatos investigados, como de los aportantes.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

De este modo, se requirió a los otrora precandidatos a los Ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo en Sonora; al representante de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral de Sonora, así como al Tesorero y Contador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, proporcionaran los recibos de aportaciones en especie a favor de los otrora precandidatos, así como la documentación soporte correspondiente. En consecuencia, se remitió la siguiente información:

Respecto de la C. María Dolores del Río Sánchez, otrora precandidata al Ayuntamiento de Hermosillo en Sonora:

- Recibo de aportación de simpatizantes en especie para las precampañas locales, folio 15, de 17 de febrero de 2015, a nombre del aportante Jesús Francisco Uriarte Sandoval, a favor del Comité de precampaña de la citada precandidata, por la cantidad de \$39,220.00 (treinta y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de vehículo en comodato para precampaña.
- Contrato de comodato celebrado entre el C. Jesús Francisco Uriarte Sandoval y la otrora precandidata cuyo objeto es conceder el uso gratuito el uso de un vehículo Dodge, 2 puertas, modelo 2015, por un periodo de 30 días naturales.
- Factura que ampara la propiedad del vehículo otorgado en comodato.
- Dos cotizaciones de renta de automóviles suscritas por dos empresas respecto de vehículos con características similares al aportado.

Respecto del C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, otrora precandidato al Ayuntamiento de Cajeme en Sonora:

- Recibo de aportación en especie folio 22, expedido a favor del C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, en su entonces carácter de precandidato al cargo de presidente municipal al ayuntamiento de Cajeme por la cantidad de \$26,550.00 (veintiséis mil quinientos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

cincuenta pesos 00/100 M.N.) realizada por la C. Nora Elicela Beltrán Rivera, el cual ampara el uso de un vehículo en precampaña.

- Contrato de comodato celebrado entre la C. Nora Elicela Beltrán Rivera y el otrora precandidato, cuyo objeto es conceder el uso gratuito el uso de un vehículo marca Nissan Versa Modelo 2013, en el que se estipula que el valor de renta es de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.M) diarios, por el periodo comprendido del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015.
- Recibo de aportación en especie folio 24, expedido a favor del C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, en su entonces carácter de precandidato al cargo de presidente municipal al ayuntamiento de Cajeme por la cantidad de \$38,550.00 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) realizada por el C. Juan Carlos Domínguez Plata, el cual ampara el uso de un vehículo en precampaña.
- Contrato de comodato celebrado entre el C. Juan Carlos Domínguez Plata y el otrora precandidato, cuyo objeto es conceder el uso gratuito el uso de un vehículo marca Chrysley Voyager modelo 2006, en el que se estipula que el valor de renta es de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) diarios, por el periodo comprendido del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015.
- Recibo de aportación en especie folio 26, expedido a favor del C. Gustavo Ignacio Almada Borquez, en su entonces carácter de precandidato al cargo de presidente municipal al ayuntamiento de Cajeme por la cantidad de \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) realizada por el C. Jesus Ernesto Mitre Sagui, el cual ampara el uso de un vehículo en precampaña.
- Contrato de comodato celebrado entre el C. Jesus Ernesto Mitre Sagui y el otrora precandidato Gustavo Ignacio Almada Borquez, cuyo objeto es conceder el uso gratuito el uso de un vehículo marca Dodge Atos, modelo 2004, en el que se estipula que el valor de renta es de \$500.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

(quinientos pesos 00/100 M.N.) diarios, por el periodo comprendido del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015.

- Copia de las facturas que amparan la propiedad de los 3 vehículos descritos.
- Copia de credencial para votar de los aportantes.
- Tres cotizaciones de renta de automóviles suscritas por tres empresas dedicadas a la renta de autos en Sonora, respecto de vehículos con características similares a los aportados.
- Copia simple de la credencial para votar de los otrora precandidatos Gustavo Ignacio Almada Borquez y María Dolores del Río Sánchez.

De este modo, del análisis a cada uno de los recibos de aportación proporcionados se advierte que los datos relativos al nombre del aportante, concepto e importe que amparan, coinciden asentados en los contratos de comodato proporcionados por el partido político a la Dirección de Auditoría.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el valor registrado por el partido Movimiento Ciudadano respecto de las aportaciones en especie, consistentes en el comodato de 4 vehículos, es adecuado de conformidad con la matriz de precios.

Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA-L/517/15 de 17 de diciembre de 2015, la citada Dirección informó que los valores registrados por el partido político respecto del comodato de los vehículos citados, son correctos, anexando cotizaciones de renta de los automóviles con características similares a los investigados.

En relación con lo anterior, es dable concluir que las operaciones registradas por el Partido Movimiento Ciudadano respecto de las aportaciones en especie a favor de los otrora precandidatos a los Ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo en Sonora, relativas al uso gratuito de 4 vehículos por un monto total de \$123,820.00,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

(ciento veintitrés mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), se realizó de conformidad con los criterios señalados en el artículo 26, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que fueron registradas de acuerdo a cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios; es decir se efectuaron de acuerdo a cotizaciones solicitadas por el instituto político a empresas dedicadas a la renta de automóviles en Sonora, criterios que fueron confirmados por la Dirección de Auditoría, toda vez que coinciden con las presentadas por el instituto político.

De este modo, del análisis a la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente se concluye lo siguiente:

- En relación con las operaciones registradas en relación con las aportaciones en especie por un monto total de \$77,823.81 (setenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 81/100 M.N.), fue realizado de conformidad con el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se acreditó que fueron registradas de conformidad con el valor nominal; es decir, de acuerdo con el valor consignado en la factura que ampara cada uno de los bienes aportados.
- Respecto de las operaciones registradas relativas a las aportaciones en especie consistentes en el uso gratuito de vehículos por un monto total de \$123,820.00, (ciento veintitrés mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), se realizó de conformidad con los criterios señalados en el artículo 26, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se acreditó que fueron registradas de acuerdo a cotizaciones solicitadas por el instituto político a empresas dedicadas a la renta de automóviles en Sonora.

Es oportuno señalar que las pruebas consistentes en la información proporcionada por los otrora precandidatos investigados, el Partido Movimiento Ciudadano y la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, constituyen pruebas documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que por sí mismas carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

ser adminiculadas con la información consistente en las Razones y Constancias levantadas por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la validación de los criterios de cotización realizada por la Dirección de Auditoría, las cuales constituyen documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; hacen prueba plena que el registro de operaciones realizado por el Partido Movimiento Ciudadano, se efectuó de conformidad con los criterios de valuación establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Movimiento Ciudadano y sus otrora precandidatos a los Ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo en Sonora, los CC. Gustavo Ignacio Almada Borquez y María Dolores del Río Sánchez respectivamente, registraron aportaciones en especie por un monto total de \$ 201,643.81 (doscientos un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.) de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, numerales 5 y 7; y 26, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano y sus otrora precandidatos a los Ayuntamientos de Cajeme y Hermosillo en Sonora, los CC. Gustavo Ignacio Almada Borquez y María Dolores del Río Sánchez respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3, incisos a) y b)** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/143/2015/SON**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**